

CONSTANCIA: Señora Jueza, le informo que los correos para efectos de notificación a las partes son los siguientes: adrianalejandrohoyos@gmail.com , notificacionesjudiciales@cns.gov.co y Notificaciones.Judiciales@icbf.gov.co .

Lo anterior para los efectos pertinentes.

LEIDY CARDONA C.

**LEIDY CARDONA CARDONA
ESCRIBIENTE**



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

Marinilla, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE	ADRIAN ALEJANDRO HOYOS MEJÍA
ACCIONADAS	COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL- CNSC
RADICADO	05440 31 12 001 2023 00251 00
ASUNTO	ADMITE ACCIÓN DE TUTELA, VINCULA
AUTO	INTERLOCUTORIO

Teniendo en cuenta lo expuesto en escritos que anteceden y de conformidad con el artículo 86 de la Constitución Nacional y los Decretos 2591 de 1.991 y 306 de 1.992, el Juzgado:

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela instaurada por **Adrián Alejandro Hoyos Mejía** contra la **Comisión Nacional del Servicio Civil- CNSC**.

SEGUNDO: VINCULAR por pasiva al presente trámite al **Instituto Colombiano de Bienestar Familiar- ICBF**, a **William López Cordoba, Egor Mario Puerta Martínez, Adriana Rubiano Hico, Edimer Gutiérrez Gualtero, Martha Milena Londoño Hoyos, Yamile Samudio Carrasquilla, Erika Vargas Sánchez, Roberto Arturo Pinzón Cifuentes y a todas las personas** que hacen parte de la lista de elegibles de la OPEC 166193 del "*Proceso de Selección Instituto Colombiano de Bienestar Familiar No. 2149 de 2021, Modalidad Ascenso*", citado bajo Acuerdo No. 2081 del 21 septiembre de 2021, quienes podrían verse afectados con la decisión que se llegare a adoptar.

TERCERO: ORDENAR a la parte accionada y vinculado rendir un informe detallado sobre los hechos que dan lugar al amparo, aportando todos los elementos probatorios que sean del caso en el término de dos (2) días, so pena de tener por ciertos los hechos en que se fundamenta y resolver de

plano la presente acción, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 del decreto 2591 de 1991.

CUARTO: ORDENAR a la **Comisión Nacional del Servicio Civil y al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar**, proceder con el envío de los participantes de la convocatoria y que hacen parte de la lista de elegible de la OPEC 166193, del presente auto junto con el escrito de tutela, para su notificación y garantía del derecho de defensa.

Deberán acreditar la anterior diligencia, allegando constancias de notificación vía correo electrónico a los participantes.

QUINTO: ORDENAR a la **Comisión Nacional del Servicio Civil**, para que proceda con la publicación de un aviso en la página web del SIMO, y **al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar** en su página web, con el fin de notificar a todos los interesados y vinculados al trámite, indicándose en aquel, el nombre del accionante, el concurso y la OPEC de la cual participa, el nombre de los accionados, el radicado del trámite constitucional, el nombre del Juzgado, y la dirección electrónica de este último, esto es j01cctomarinilla@cendoj.ramajudicial.gov.co, acompañado de link donde pueda consultarse la acción de tutela instaurada y el presente auto.

CUARTO: NOTIFICAR el presente auto por el medio más expedito y eficaz posible.

NOTIFÍQUESE,

LC

Firmado Por:
Carolina Olarte Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3db5691bcd824a5ee446cb760617a07107c6496239def21e5e7563fd26ec39e6**

Documento generado en 31/08/2023 04:02:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>